Año de 1940 Lunes 9 de Septiembre Núm. 110

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 13 de Agosto de 1940 por la que se reorganiza el Servicio Agronómico Nacional.

Ilmo. Sr.: El progreso indudable alcanzado en el campo con el empleo de los modernos medios de que se dispone para intensificar la producción agrícola; la constante intervención a que se ve obligado el Estado para llegar a la debida ordenación de nuestra principal fuente de riqueza, así como para velar por la pureza y eficacia de los elemeutos indispensables para la producción; la necesidad de disponer de completas estadísticas que sirvan de base a posibles determinaciones de Gobierno, y la conveniencia de realizar múltiples obras y trabajos beneficiosos para la agricultura, que indudablemente no se ejecutarian nunca, son razones que hacen inexcusable una adecuada reorganización del Servicio Agronómico Nacional para que alcance una mayor eficiencia y para ordenar debidamente las completas actividades que se le han ido acumulando desde las últimas y ya antiguas disposiciones que regularon su cometido.

Por ello, en uso de las facultades que me confiere el artículo séptimo del decreto de 6 de Abril de 1938, dispongo:

Artículo primero. Los servicios encomendados hasta ahora a las Secciones Agronómicas Provinciales, que integran el Servicio Agronómico Nacional, se reorganizarán con arreglo a lo que se dispone en la presente orden.

Artículo segundo. En cada provincia funcionará un organismo, dependiente de la Dirección General de Agricultura; se denominará Jefatura Agronómica, a través del cual se ejercerá la necesaria intervención oficial de todos los asuntos de carácter agronómico, agropecuario, agro-industrial o agro-comercial que no dependan en la actualidad de organismos especiales.

Artículo tercero. El ingeniero Jefe Agrónomo de cada provincia será nombrado por la Dirección General de Agricultura entre Ingenieros Agrónomos en activo que lleven más de diez años de servicios de carácter oficial, y estará obligado a velar por el cumplimiento de las órdenes y disposiciones de la Superioridad referentes al cometido del organismo provincial que dirige, distribuirá el trabajo entre los Ingenieros Agrónomos a sus ordenes y habrá de informar o visar todos los trabajos realizados por aquéllos.

El Ingeniero Jefe estará además encargado de un modo especial del despacho de los asuntos generales, tendrá directamente a su cargo la formación y conservación del Registro del personal técnico titulado de la provincia, a efectos periciales de orden judicial, y será Inspector de todos los servicios y responsable de la marcha de los mismos.

Artículo cuarto. Los cometidos de las Jefaturas Agronómicas estarán divididos en las cuatro Secciones siguientes:

1.ª Fitopatología y plagas del campo.

2.ª Estadística e informaciones económico-sociales.

3.ª Ingeniería rural y técnica agronómica.

4.ª Ordenación de la producción y comercio agrícola.

Cada Jefatura tendrá agrupadas estas Secciones según determine la Dirección General de Agricultura, atendiendo a los problemas peculiares de carácter agronómico de la provincia. Al frente de cada Sección o grupo de Secciones estará un Ingeniero Agrónomo, que dispondrá del personal facultativo, técnico, administrativo, auxiliar y subalterno que necesite para el cumplimiento de su misión. El Ingeniero Jefe y los Ingenieros encargados de Sección tendrán carácter de Autoridad en el desempeño de sus funciones, así como sus delegados.

De las plantillas de cada una de las Jefaturas Agronómicas formarán parte uno o varios Peritos agrícolas, cuya residencia estará en los lugares de la provincia de mayor interés agrícola que se determinen, para ejercer la función colaboradora que la Jefatura les encomiende.

Artículo quinto. La Sección primera comprende todos los servicios fitopatológicos, fitosanitarios y de defensa contra las plagas del campo que se establecen en el decreto de reorganización del Servicio de Fitopatología y Plagas del Campo.

Artículo sexto. Los cometidos principales de la Sección segunda serán los siguientes: Elaboración de cuantas estadísticas exija el perfecto conocimiento de la producción agropecuaria provincial, metodizando este conocimiento por la ficha agrícola de cada pueblo, e información periódica o circunstancial a la Superioridad sobre los hechos económicos y sociales. Intervención técnica en los problemas de carácter social y económico que interesen en la provincia. Fijación de salarios, régimen de trabajo, crédito agrícola, seguros, etcétera, etcétera. Iniciación de esudios técnico-agronómicos de los diversos tipos de explotación y de las diferentes formas de arrendamiento, para llegar al verdadero coste de producción y al valor real de la tierra. Realizar los trabajos que el Consejo Agronómico le encomiende para la formación del mapa agronómico, técnico y comercial de productos agrícolas.

Artículo séptimo. Dentro de los cometidos de la Sección tercera se incluyen: Resolución de las consultas de los agricultores sobre problemas agronómicos e intervención técnica, a petición de particulares u organismos provinciales, en los trabajos de ingeniería rural que éstos realicen (mejoras en las explotaciones, saneamientos, creación de pequeños regadíos, abastecimientos de aguas potables a caseríos y poblados, construcciones y caminos agrícolas, electrificación rural, roturaciones, etcétera). Fomento de la cooperación entre los agricultores y de la mecanización de los trabajos agrícolas en las zonas en que esto sea aconsejable. Instalación de viveros y asesoramiento técnico en la creación de parques y jardines públicos. Enseñanza, divulgación y experimentación efectuadas de acuerdo con el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas.

Las Cámaras Agrícolas, Sindicatos y demás entidades oficiales que realicen actividades de carácter técnico-agronómico habrán de contar con la aprobación de la Jefatura Agronómica correspondiente, previo informe favorable de esta Sección.

A través de ella, las Jefaturas Agronómicas intervendrán en cuantos problemas y cuestiones de ingeniería rural y técnico-agronómica, requieran las actividades del Instituto de Reconstrucción Nacional, y los proyectos formulados por esta Sección serán objeto de admisión y tramitación preferente en todas las dependencias oficiales en que hayan de presentarse.

Artículo octavo. La Sección cuarta se ocupará de ordenar la producción, transformación y comercio de los productos agrícolas, materias primas y maquinaria para la agricultura e industrias agrícolas, con sujeción a las normas recibidas de los organismos reguladores nacionales. A esta Sección corresponde también el estudio de los recursos forrajeros de la provincia, a fin de aumentar las posibilidades de la ganadería mediante la aplicación de la ley de 7 de Octubre de 1938, y el informe técnico sobre las peticiones de implantación, ampliación o transformación de industrías relacionadas con la agricultura de acuerdo con lo que dispone la ley de 9 de Marzo de 1940:

Por esta misma Sección se realizarán los servicios necesarios para garantizar la calidad de las semillas, frutos y productos agrícolas, así como cuantos se relacionen con la represión de fraudes en la producción, transformación y comercio de tales productos, dependiendo de ella el Laboratorio Agrícola Provincial, que tendrá carácter arbitral entre todos los de la provincia, en cuanto se refiere a análisis de productos agropecuarios (granos, piensos, harinas, pan, leches, mantecas, aceites, vinos, etc.)

Artículo noveno. Las Jefaturas Agronómicas podrán relacionarse directamente con las Autoridades y Organismos oficiales de la provincia, en cuanto se refiere al cumplimiento de los servicios que les están encomendados. Serán asesores de los Gobernadores civiles, con sujeción a las normas que establezca el Ministerio de Agricultura a través de la Dirección General correspondiente.

Artículo décimo. Queda facultada la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias y de aplicación de la presente orden, así como las instrucciones para la percepción de los derechos correspondientes a los servicios de carácter retribuído.

Artículo undécimo. Cuantos créditos presupuestarios aparecen consignados actualmente para Secciones Agronómicas se entienden aplicables a las Jefaturas Agronómicas organizadas por esta orden.

Madrid, 13 de Agosto de 1940.—Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

(Del B. O. del E., 3 Sepbre., n.º 247.)

3409

Invitación al pueblo de Segovia

Con motivo de la Peregrinación Diocesana a la Virgen del Pilar

No es un secreto para ningún católico español, que en este año de 1940 se celebra el XIX centenario de la venida de la Santísima Virgen en carne mortal a Zaragoza. Allí, junto al río famoso que da nombre a la Península Ibérica, la gran Madre de Dios alentó al desalentado Apóstol Santiago, Patrón de España, para que emprendiera con celo y entusiasmo la misión evangelizadora de propagar por nues-

tra querida Patria la celestial doctrina del Divino Crucificado.

Desde aquel venturoso momento histórico de la aparición de la Virgen al intrépido adalid de la causa naciente del cristianismo en España comenzó a enraizar con vigor, a florecer con lozanía y fructificar con abundancia en el fecundo solar hispano la semilla bendita de la fe católica. De esa bendita fe católica, que ha sido siempre la más eficaz impulsora de nuestras inmarcesibles glorias y grandezas nacionales. Pues leyendo la historia de España, que unas veces se confunde con la Historia Universal y otras con la epopeya, se echa de ver que nuestra nación no ha sido nunca más grande ni más gloriosa que cuando ha recibido impulsos vitales del ideal y sentimiento religiosos. ¿Qué mayor beneficio para España que colocarla en el ápice de la gloria y la grandeza como lo ha hecho siempre la religión católica?

Por otra parte, ¿quién no sabe, después de lo que han dicho repetidas veces nuestro insigne caudillo providencial, Franco, y sus prestigiosos generales, honra y prez del Ejército español y asombro del mundo, que la guerra de redención nacional la hemos ganado los nacionales por singular favor del cielo y especialísima protección de la Virgen del Pilar? Contra el acerado escudo de su omnipotencia suplicante se estrelló el poder enfurecido de nuestros enemigos, lo mismo que contra su santuario zaragozano se hizo impotente la metralla maldita de las bombas incendiarias de la aviación cobarde de las hordas infrahumanas de los marxistas, masones y judíos.

De ahí el tremendo error, mejor aún, la satánica alucinación padecida por la inconsciencia, o la perfidia de los insensatos gobernantes de la segunda República Española, de fatídico recuerdo. Estos hombres, obcecados por un vesánico sectarismo antirreligioso, no se dieron cuenta, o fueron incapaces de comprender, que suprimir en España la religión, como ellos intentaron, era lo mismo que suprimir lo más noble, lo más grande y glorioso que la nación española tenía, que es su fe en Dios, recibida de labios de un Apóstol, discípulo de Jesucristo, e inspirado por la Reina de la sabiduría celestial.

Por eso yo, como Gobernador civil, íntimamente compenetrado con todo lo que recuerda y significa la Peregrinacion Segoviana a la Virgen del Pilar, que con gran entusiasmo y no pequeño celo mariano, se está organizando en nuestra Diocésis para los días 3, 4 y 5 de Octubre, me complazco en invitar—no por mera fórmula sino con vivo interés—a Segovia y su provincia a que formen parte de nuestra Peregrinación, que promete ser un extraordinario acontecimiento religioso y patriótico, que pondrá a la tierra segoviana en el alto rango de preeminencia que la corresponde por su arraigada fe católica y acendrado españolismo.

3376

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Servicios de pesas y medidas

En virtud de lo preceptuado en el vigente reglamento para la ejecución de la ley de pesas y medidas de 8 de Julio de 1892, he dispuesto que la contrastación de pesas, medidas y aparatos de pesar y medir, tenga lugar en el partido judicial de Riaza a partir del día 18 de los corrientes, señalándose el orden y fechas en que se llevará a cabo el servicio en los pueblos que integran dicho partido, por el señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industrias, que lo comunicará por medio de oficio a los señores Alcaldes.

Los señores Alcaldes cuidarán de que todos los establecimientos industriales y de comercio, dispongan de las pesas, medidas y aparatos de pesar y medir que, para cada caso, señala el referido reglamento, retirando e inutilizando las que no pertenezcan al sistema métrico decimal, único legal.

Espero de los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás Autoridades dependientes de mi mando, que en cumplimiento de lo dispuesto en el repetido reglamento, artículo 63, presten al personal de la Delegación de Industria encargado del servicio, cuantos auxilios precise para su mejor realización, apoyando la autoridad que le es propia y facilitando sus gestiones.

Segovia, 5 de Septiembre de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

3407

CIRCULAR

Con el fin de que este Gobierno Civil tenga conocimiento exacto del desarrollo de la vida administrativa de los Municipios de los pueblos de esta provincia y poder suministrar los datos y antecedentes que la superioridad interese, relacionados con las haciendas municipales, se hace preciso que por todos los Ayuntamientos de esta provincia se remitan a la Sección Provincial de Administración Local antes del día 30 del mes actual, los datos siguientes:

1.° Certificación expedida por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento en la que se haga constar la fecha en que han sido presentadas al Ayuntamiento, por sus respectivos cuentadantes, las cuentas del año 1939.

2.° Otra igual en la que se manifieste las cuentas presentadas durante este año procedentes de años anteriores y resolución recaída en las mismas, o sea, si han sido aprobadas sin responsabilidades o con ellas; caso de haberse aprobado con responsabilidades se hará constar por años los nombres de los responsables y cantidades que se les exigen y por qué conceptos.

Del contenido de estos datos serán responsables los que certifican, por lo cual les encarezco la mayor veracidad en su contenido en evitación de las responsabilidades que su inexactitud pudiera ocasionarles.

Existiendo en esta provincia algunos Ayuntamientos que sistemáticamente hacen caso omiso de las órdenes y circulares en que se les reclama algún servicio, pretextando que sus muchas ocupaciones no les permiten cumplir con la debida prontitud el mismo, sin tener en cuenta que con este retraso paralizan los trabajos que conjuntamente han de hacerse en estos Centros a la vez que desobedecen las órdenes superiores, les prevengo que todo Ayuntamiento que el día 30 del actual haya dejado incumplido este servicio, será sancionado el Alcalde y Secretario con la multa correspondiente, con la cual quedan conminados, además de exigirles las responsabilidades a que hubiera lugar.

Segovia, 7 de Septiembre de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

3391

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela en el ganado ovino perteneciente al Ayuntamiento de Paradinas, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: terrenos colindantes con los términos de Balisa y Aragoneses.

Zona declarada sospechosa: todo el término municipal, y zona neutra, 100 metros alrededor del término; zona de inmunización, todo el término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXV del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo que se indican en el B. O de la P. de 7 de Agosto último para la epizootia de viruela ovina en el término de Garcillán.

3392

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela ovina en el ganado ovino perteneciente al Ayuntamiento de Aragoneses en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: los términos colindantes, a excepción de Paradinas, donde también existe la infección; zona neutra, una faja de 100 metros alrededor del término municipal; zona de inmunización, todo el término.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXV del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo indicadas en el B. O. de la P. de 7 de Agosto último, para la epizootia de viruela ovina en el término de Garcillán.

3393

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela ovina en el ganado ovino perteneciente al Ayuntamiento de Aguilafuente, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: «Carra Sendero».

Zona declarada sospechosa: «Derecho de Carra Sillas»; zona neutra, una de 150 metros alrededor de ambas; zona de inmunización, todo el término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXV del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo indicadas en el B. O. de la P. de 7 de Agosto último, para la epizootia viruela ovina en el término de Garcillán.

3394

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela ovina en el ganado ovino perteneciente al Ayuntamiento de Navas de Oro, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: el sitio «Pozo Airón».

Zona declarada sospechosa: todo el término municipal; zona neutra, una faja de 100 metros alrededor de ésta; zona de inmunización, todo el término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXV del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo que se indicaban en el B. O. de la P. de 7 de Agosto último, para la epizootia de viruela ovina en el término de Garcillán.

3395

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste porcina en el ganado porcino perteneciente al Ayuntamiento de Marugán, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: los términos colindantes.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XL del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

3396

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado ovino perteneciente al Ayuntamiento de Montejo de Arévalo, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: «Respenda».

Zona declarada sospechosa: «Valera»; zona neutra, una faja de 100 metros alrededor de ambas.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXIII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

3397

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de carbunco bacteridiano en el ganado bovino perteneciente al Ayuntamiento de Pinarnegrillo, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: el establo propiedad de D. Juan Santos Santos y corrales.

Zona declarada sospechosa: todo el término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XVI del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 6 de Septiembre de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

3385

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia en el término municipal de Fuente el Olmo de Fuentidueña, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 6 de Mayo de 1940 (B. O. del 10, de 1940).

3386

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de ra-

bia en el término municipal de Torrecilla del Pinar, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha de 6 de Mayo (B. O. de la P. del 10, de 1940).

3387

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de tuberculosis en el término municipal de Madrona, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha de 15 de Abril (B. O. del 19, de 1940).

3388

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia peste porcina en el término municipal de Los Huertos, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 10 de Julio (B. O. del 15, de 1940).

3389

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia en el término municipal de Ortigosa del Monte, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha de 23 de Marzo (B. O. del 29, de 1940).

3390

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el término municipal de Madrona, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha de 27 de Mayo de 1940 (B. O. del 5 de Junio).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 4 de Septiembre de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

3316

El Comandante del puesto de la Guardia Civil de El Espinar, con fecha 6 del corriente, me dice lo que sigue:

Que a D. Félix María Zamarriego, le faltan desde el día primero de los corrientes, una yegua de cuatro años, negra, marco P., rasgada la oreja derecha, pequeña, herrada de las cuatro extremidades. Un potro de cuatro meses, negro.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos del vigente reglamento de reses mostrencas.

Segovia, 9 de Septiembre de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

3373

Diputación Provincial

Habiendo empezado en toda la provincia la recaudación de cédulas personales del presente año 1940 y estando sin presentar los Ayuntamientos que a continuación se citan la liquidación de años anteriores, les requiero para que en el término de ocho días presenten indicada liquidación; bien entendido de que si no lo verifican en el plazo marcado, expediré contra ellos comisión de apremio.

Segovia 5 Septiembre de 1940.—El Presidente, Manuel Martínez de Pisón.

Ayuntamientos a que se refiere la presente circular.

Cuevas de Provanco, Ayllón, Cedillo de la Torre, Languilla, Montejo de la Serrezuela, Pradales, Moral, Aldealengua de Santa María, Aldeanueva del Codonal, Codorniz, Juarros de Voltoya, Labajos, Martin Muñoz de las Posadas, San Cristobal de la Vega, Santa María de Nieva, Aldea Real, Cantimpalos, La Higuera, Navas de San Antonio, Otero de Herreros, Turégano, Zarzuela del Monte, Encinas, Grajera, y Navares de Ayuso.

3315

Cédulas personales.

Período voluntario de recaudación.

La Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión celebrada el día 4 del corriente, ha acordado abrir el período voluntario de cobranza de las cédulas personales del ejercicio actual de 1940, en los pueblos todos de la provincia a excepción de la Capital, habiendo dado principio el referido día cuatro.

Dicha cobranza debe realizarse en un plazo que no excederá de dos meses, conforme dispone el art. 32 de la vigente instrucción de cédulas personales.

Se ruega a los Ayuntamientos el cumplimiento del expresado acuerdo y su ingreso en la Diputación Provincial antes de finalizar el corriente año, no dando lugar a nuevos recordatorios y mucho menos al nombramiento de comisionados que, con sentimiento, se ha visto obligada en otras ocasiones esta Presidencia.

Segovia, 6 de Septiembre de 1940.—El Presidente, Manuel Martínez de Pisón.

3400

Anuncio para oír reclamaciones

La Comisión Gestora de esta Corporación, en sesión celebrada el día 4 de los corrientes, ha acordado poner en conocimiento del público hallarse expuestos en la Secretaría de la misma, por espacio de diez días hábiles y horas de diez a trece de su mañana, los cuales empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y que se esponga otro igual en el lugar designado al efecto, el proyecto y pliegos de condiciones económico-administrativas y facultativas que han de regir en la subasta de las obras de reparación del firme de los kms. 1 al 3, 609 del camino vecinal «de Mudrián a la carretera de Turégano a Navas de Oro», a fin de que puedan hacerse las reclamaciones que se estimen oportunas; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna de las que se produzcan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente reglamento de contratación de obras y servicios provinciales y municipales.

Segovia, 6 de Septiembre de 1940. El Presidente, Manuel Martínez de Pisón.—P. A. de la C. G.: El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

3379

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Rentas Públicas

Negociado de utilidades

El *Boletín Oficial del Estado*, en su número correspondiente al día 18 de Julio pasado, publica la ley de 13 del mismo mes sobre la liquidación de las contribuciones sobre utilidades de la riqueza mobilaria y sobre beneficios extraordinarios de guerra a las empresas que operaron en zona marxista durante la guerra de liberación, y el propio periódico oficial en su número correspondiente al 3 de Agosto próximo pasado, publica intrucciones a las que deben ajustarse las empresas de referencia para el obligado cumplimiento de aquella ley, tanto por lo que se refiere a los ducumentos que deben presentar a la Hacienda, a los efectos de dichas liquidaciones, como a los plazos en que deberán efectuar la mencionada presentación.

En ejecución de lo dispuesto, esta Administración de Rentas Públicas invita a todas las Empresas domiciliadas en esta provincia y que hayan operado en zona marxista total o parcialmente, durante la guerra de liberación, para que presenten los documentos exigidos, ajustados a los preceptos de referencia, antes del 4 de Octubre próximo; advirtiéndoles que este plazo es improrrogable y que la circunstancia de tener presentados con anterioridad a este requerimiento alguno de los documentos aludidos, no las releva de la obligación de formular y presentar los que aquellos preceptos determinan.

Lo que se publica recordando la orden de 2 de Agosto que aparece inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 96, de 7 del mismo mes.

Segovia, 4 de Septiembre de 1940.—El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro Cámara.

3315

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 9

Sobre las cartillas de molino

Con el fin de llevar a cabo lo dispuesto en la orden del Ministerio de Agricultura de 15 de Junio último, y teniendo en cuenta que el retraso sufrido en la recolección puede crear dificultades a los productores y tenedores de trigo para hacer uso de este cereal, al no obrar hasta la fecha en esta Provincial las correspondientes declaraciones de cosecha, requisito indispensable para la concesión de las cartillas, esta Jefatura tiene a bien disponer:

1.º Los productores y tenedores de trigo que deseen cartilla de molino lo solicitarán de la Alcaldía respectiva.

2.º Los señores Alcaldes procederán con toda urgencia a formar relación de peticionarios, en la que harán constar: Nombre y apellidos de los solicitantes; número de la declaración C-1; carácter del peticionario (productor, rentista, igualador, obrero del campo); número de familiares que conviven con el interesado; cantidad de trigo que se reservan para el consumo (a razón de 200 kilos por persona y año, como máximo), y si el solicitante está o no exento del pago de derechos a este S. N. T.

3.º Están exentos del pago de derechos a este Servicio los obreros agrícolas que cobren parte de su jornal en trigo y los pequeños agricultores que recojan una cosecha, cuya cantidad destinada para la venta sea igual o inferior a la que retienen para su propio consumo y el de su familia (Orden de 25 de Febrero de 1938).

Los productores y tenedores de trigo que no se hallen en las condiciones presentes, vienen obligados a entregar en las paneras del Servicio *dos kilos y medio* de trigo por cada Qm. reservado, como pago de la diferencia existente entre el precio de tasa del trigo maquilado y el precio de venta a los industriales harineros.

4.º En el momento de la petición de cartilla los señores Alcaldes percibirán 0,10 pesetas, cuyo importe total, en unión de la relación citada, la remitirán con toda urgencia a la Jefatura Comarcal correspondiente.

Los que se hallen exentos de los descuentos por maquila, están dispensados también del pago de 0,10 pesetas por la cartilla.

5.º Con la relación deberán acompañar una certificación suscrita por el Alcalde y Jefe de Falange en la que se harán constar los nombres de las personas exentas del pago de derechos al S. N. T.

6.º Los Jefes Comarcales procederán sin pérdida de tiempo a extender y enviar las cartillas de molino.

7.º Por los señores Alcaldes se procederá a reclamar la cantidad de 0,10 pesetas por cada cartilla de fábrica entregada, remitiendo igualmente su importe al Jefe Comarcal correspondiente.

8.º El poseedor de cartilla de molino podrá cambiar en cualquier tiempo esta cartilla por una cartilla de fábrica por la cantidad de trigo que en aquel momento le quede por maquilar.

9.º Además de las sanciones a que hace referencia el artículo 3.º de la orden del día 15, incurrirán en sanciones los fabricantes de harina, molineros y poseedores de cartillas de fábrica o molino que se opongan o contravengan lo dispuesto en estas instrucciones.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia, 5 de Septiembre de 1940. El Jefe Provincial, Fabio Hernández.

3382

Junta Provincial de Primera Enseñanza de Segovia

En sesión celebrada por esta Junta Provincial el día 2 del actual, se efectuaron adjudicaciones de Escuelas a los Maestros que figuran en la siguiente relación:

D. Casimiro Jiménez Clemente, a Cantalejo, sección graduada.

D. Andrés Arahuetes Cuadrado, a Segovia, sección graduada niños n.º 1.

D. Antonio Aldama Martínez, a Navas de Oro, unitaria de niños núm. 1.

D. Emilio Tardón López, a Caballar, unitaria de niños.

D. Telesforo de Miguel de Lucas, Mozoncillo, unitaria de niños núm. 1.

D. Patricio Monjas Casado, a Villacastín, unitaria.

D. Ireneo Sanz Calle, a Boceguillas, unitaria.

D. Mariano Llorente de Andrés, Valverde del Majano, unitaria.

D. Hipólito Núñez Rodríguez, a Santa Cruz (Sepúlveda), mixta.

D. José Manuel Fiz Sánchez, a Campo de San Pedro, unitaria.

D. Marcelino del Real Ruiz, a Garcillán, unitaria.

D. Mariano Moreno Prieto, a San Cristóbal (Segovia), mixta.

D. Antonio González Alonso, a Torrecaballeros, mixta.

D. José Galicia González, a Escarabajosa de Cuéllar (Cuéllar).

D. Lino Muñoz de Pedro, a Villaverde de Iscar.

D. Mariano Bartolomé Sanz, a Moral de Hornuez.

D. Anastasio Viejo Luciáñez, a Encinillas.

D. Arturo Fernández Poujade, a La Cuesta.

MAESTRAS

D.ª Julia Hernández Orta, a Valleado, niñas núm. 1.

D.ª Eutimia Gutiérrez Rodríguez, a Samboal, niñas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, a los efectos de lo prevenido en los artículos 50 y 51 de la O. M. de 20 de Agosto de 1938.

Segovia, 4 de Septiembre de 1940.—La Secretaria, M.ª del Pilar Well.—V.º B.º: El Presidente, Francisco Martín y Gómez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

DURUELO 3378

Don Luis Escolar Roger, Alcalde Presidente del Ayuntamiento nacional de Duruelo.

Hago saber: Que la cobranza vo-

luntaria que debe pagarse por el concepto de reparto general de utilidades correspondientes al primero y segundo trimestre del actual ejercicio y según lo que dispone el estatuto de recaudación vigente, tendrá lugar en este pueblo en los días 8, y 9 del corriente siguiendo los plazos de recaudación voluntaria por el prefijado en el citado estatuto, de recaudación.

Duruelo, 4 de Septiembre de 1940. El Alcalde, Luis Escolar.

3369

ZAMARRAMALA

La recaudación de las cuotas del repartimiento general de utilidades de este pueblo correspondientes al tercer trimestre de este año tendrá lugar el día 15 de los corrientes durante las horas reglamentarias, por el Recaudador respectivo, cuya oficina está en esta Casa Consistorial.

Zamarramala, 2 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Ambrosio García.

Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial

Sesión de 5 de Agosto de 1940

(Continuación)

Caminos vecinales.—La Comisión acuerda aprobar la certificación parcial número 8 de las obras de construcción del camino vecinal «de Castro de Fuentidueña a la carretera de Aranda de Duero a Cantalejo, por Torreadrada», cuyo importe más los gastos de inspección ascienden a 3.273,28 pesetas, y que dicha certificación sea remitida al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia, conforme dispone el artículo 17 del reglamento de Vías y Obras provinciales de 15 de Julio de 1925.

Personal.—Dada cuenta por el señor Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales de certificación expedida por don Manuel Larramendi Rey, Médico titular de Pajares de Fresno, en la que se expresa que el Peón caminero de esta Diputación, José González Martín, residente en dicho pueblo, padece de anemia generalizada, por lo que no puede dedicarse por una temporada a ninguna clase de trabajo de su oficio por los trastornos cerebrales que padece mientras dure su tratamiento, la Comisión acuerda quedar enterada y que el interesado, a ser posible, comparezca en esta Capital para ser reconocido por los señores Médicos de la Residencia Provincial, quienes dictaminarán a esta Diputación del resultado del mismo.

Idem.—Habiendo quedado sobre la mesa por acuerdo de 18 de Agosto de 1939, el expediente de jubilación del Peón caminero provincial Juan Pinillos Gil e interesado por la Dirección de Vías y Obras provinciales de la Corporación que si lo estima oportuno, acuerde resolver el aludido expediente a la mayor brevedad y de conformidad con lo informado por el Jefe del Negociado de Personal, la Comisión acuerda jubilar al Peón caminero Juan Pinillos Gil con la pensión anual de 1.512 pesetas, 70 por 100 de 2.160 que actualmente disfruta y correspondiente al tiempo de servicios acreditado de 32 años, 4 meses y 28 días, cuya pensión empezará a disfrutar desde el día de mañana.

Idem.—Solicitado por el Capataz de carreteras provinciales, D. Lucrecio Trives Pérez, la jubilación en su servicio activo por contar más de 35 años en el mismo, y resultando que según informa el Negociado de personal con los prestados al servicio militar suman hoy 35 años, dos meses y dos días, que el haber que actualmente cobra consiste en 2.700 pesetas anuales a razón de 7,50 diarias de jornal y 30 días al mes y que conforme al reglamento que le es aplicable le corresponde el 80 por 100 de pensión de dicho haber, la Comisión, de conformidad con lo informado por dicho Negociado, por unanimidad acuerda jubilar en su servicio activo al Sr. Trives Pérez, con el haber anual de 2.160 pesetas, que empezará a disfrutar desde el día de mañana.

Idem.—Acreditado en el expediente de jubilación que se sigue al Peón caminero provincial, Antonio Ortega Hernando, que éste se encuentra imposibilitado para el trabajo, según certifican los Sres. Médicos de la Residencia Provincial, e informado por el Negociado de personal que el interesado cuenta 33 años y 8 días de servicio a la Corporación y que conforme a los artículos 28 y 30 del reglamento aplicable, le corresponde el 70 por 100 de su actual haber, consistente éste en 2.160 pesetas anuales a razón de 6 diarias de jornal y 30 días al mes, la Comisión acuerda declarar jubilado en su servicio activo a Antonio Ortega Hernando, asignándole la pensión anual de 1.512 pesetas, que empezará a devengar desde el día de mañana.

Pensiones.—Solicitado por D. Pablo Navajo Gozalo, natural y vecino de Torrecilla del Pinar, le sea concedida la pensión de 3 pesetas diarias como superviviente de la última guerra carlista, y acreditado por el mismo hallarse en posesión del título de Teniente honorario del Ejército Español y las condiciones de naturaleza y residencia en la provincia, la Comisión acuerda declarar pensionista de la Diputación con el haber de tres pesetas diarias durante su vida, que empezará a percibir desde el día 19 de Julio próximo pasado, en que lo solicitó.

Subastas.—No habiéndose producido reclamación alguna contra el pliego de condiciones económico-administrativas para la venta en subasta pública de la casa número 6 moderno de la calle de la Canaleja de esta ciudad, propiedad de la Residencia Provincial, la Comisión acuerda quedar enterada y que dicho acto de subasta se celebre el día 17 de Septiembre próximo a las once horas, en las condiciones reglamentarias.

Autorización de venta.—No habiéndose producido reclamación alguna contra el pliego de condiciones económico-administrativas que en su caso han de servir de base para la venta en pública subasta de la casa propiedad de esta Diputación, sita en Riaza, calle de la Iglesia, número 28, la Comisión acuerda quedar enterada y que se solicite del Ministerio de la Gobernación la autorización correspondiente para poder llevar a efecto la enajenación de la referida casa.

Personal.—Certificado por los señores Médicos de la Residencia Provincial que el Peón caminero Feliciano Esteban Sanz se halla imposibilitado para el trabajo e informado por el Negociado respectivo que éste cuenta veintiún años, ocho meses y cuatro días de servicios prestados a la Corporación y que conforme a los artículos 28 y 30 del reglamento que le es aplicable, es procedente su jubilación por hallarse inutilizado para el servicio, encontrándose en la escala de veinte años de servicios sin exceder de veinticinco que le asigna el 50 por 100 del mayor sueldo disfrutado, y siendo el que a éste le está fijado el de 2.160,00 pesetas anuales a razón de seis pesetas diarias de jornal y treinta días al mes, la Comisión acuerda declararle jubilado por imposibilidad física, señalándole la pensión anual de 1.080,00 pesetas, 50 por 100 de su actual haber, que empezará a devengar desde el día de mañana.

Caminos vecinales.—Segovia.—La Comisión acuerda aprobar el presupuesto y justificante de gastos efectuados en el replanteo del camino vecinal denominado «de Fuentesoto a Sacramenia por Pecharromán», el cual asciende a la cantidad de 87,50 pesetas.

Personal.—Segovia.—Dada cuenta de oficio que a la Corporación ha dirigido el Sr. Ingeniero Jefe accidental de Obras Públicas de esta provincia, trasladando otro de la Dirección General de Caminos, relativo a que algunas Diputaciones no han elevado el sueldo de su personal facultativo en la forma y cuantía que dispone la ley de 30 de Diciembre de 1939, la Comisión acuerda que se aumente el sueldo en la forma preceptuada a partir de primero de Enero del corriente año de 1940, y comunicar que se ha cumplido con lo ordenado.

Idem.—Segovia.—Participado por el Sr. Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales que, a pesar de lo que manifiesta el Capataz de la Sección 16, Federico Rodríguez Soledad, respecto a estar ya prestando servicio el Peón caminero Casimiro Arribas Arribas, no cree la repetida Dirección que el indicado Caminero goza de la suficiente salud para dedicarse al trabajo; la Comisión acuerda sea reconocido el Sr. Arribas Arribas por los Médicos de la Residencia Provincial.

Gasolina.—Resolviendo propuesta de pago que la Dirección de Vías y Obras provinciales formuló a la Comisión en la sesión anterior de dos facturas por importe de 106,05 y 243,05 litros de gasolina suministrada para los coches oficiales de la Corporación durante el pasado mes de Junio, importantes 319,50 y 730,50 pesetas respectivamente; la Comisión acuerda que no habiéndose facilitado gasolina en los cupos de Julio y Junio, se abone a los proveedores al precio de tasa.

Caminos vecinales.—Informada la Comisión de que el camino vecinal titulado «de la cotera de La Matilla a Rebollo» es el primero que por turno reglamentario corresponde construir, ya que los anteriores a él se encuentran construídos, en construcción o eliminados en principio por haber hecho dejación de sus derechos las entidades peticionarias, cuyo proyecto tiene redactado la Sección de Vías y Obras provinciales y está aprobada por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia la hoja de datos que ha de regir en la ejecución del mismo, que se ha remitido al Ayuntamiento correspondiente, y visto el informe que sobre existencias de fondos para en su caso dar principio a las obras dispone la Corporación, ésta, por unanimidad, acuerda de conformidad con la propuesta de la Sección de Vías y Obras provinciales, dando comienzo a las obras de referido camino.

Banda de Música.—Santa María de Nieva.—Dada cuenta de oficio que a la Corporación ha dirigido el señor Alcalde del Ayuntamiento de Santa María de Nieva, participando haber acordado aquélla solicitar de la Excelentísima Diputación la Banda de Música de la Residencia Provincial, para amenizar la función que en honor de Nuestra Señora de la Soterraña habrá de celebrarse en aquella villa, durante los días 7, 8 y 9 de Septiembre próximo; la Comisión acuerda acceder a lo solicitado por el señor Alcalde de Santa María de Nieva, concediéndole la Banda de Música en las condiciones reglamentarias.

Autorización. — Estando señalada para el día de mañana a las once horas la apertura de pliegos para la subasta anunciada oportunamente de la reparación del firme de los kilómetros 1 al 6,712 del camino vecinal de Cuéllar al límite de la provincia por El Henar, en cuya fecha la Presidencia tiene la obligación de concurrir a Madrid en unión del señor Secretario con objeto de asistir a la asamblea convocada por la Mancomunidad de Diputaciones de régimen común, la Comisión acuerda autorizar al Gestor don Ricardo de Cáceres y Torres, para que presida el acto de la subasta o apertura de pliegos de que antes se hace referencia.

Obras públicas.—Señalado el día de hoy para la celebración de la subasta del remate de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 6.712 del camino vecinal de Cuéllar al límite de la provincia por El Henar y habiendo quedado desierta por no haberse presentado proposición alguna, el Gestor don Juan Herrero Garrido formula moción verbal, manifestando a la Corporación que el estado de dicho camino es deplorable, y teniendo en cuenta que se aproxima la romería de la venerada imágen de nuestra señora del Henar, y es la vía que conduce al Santuario por donde entra la inmensa mayoría de la gran afluencia de fieles que a ella concurren proponiendo a la Corporación que tome el acuerdo de bachear dicho camino haciéndose las obras por administración.

Tomada en principio en consideración la propuesta y pedido informe verbal sobre el particular al Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, éste le emitió en sentido negativo, toda vez, que dada la época en que nos hallamos, la piedra y material que por ese procedimiento se emplease no llegaría a consolidarse siendo ineficaz y por tanto vicioso el gasto que en ellos se emplease.

En vista de este informe, el Sr. Secretario advierte a la Corporación que estando vigente el acuerdo adoptado por la misma, de que en tanto que la situación económica no mejore, no podrá llevarse a efecto por administración otras obras que las de absoluta necesidad y siempre con el informe favorable del Sr. Ingeniero Director de la Sección, no puede adoptarse acuerdo alguno en contra de aquél, puesto que dicha situación desgraciadamente hasta ahora no ha mejorado.

Preguntado por la Presidencia si la moción se admite como definitiva y su discusión se considera urgente, y habiéndose manifestado todos los señores Vocales en sentido afirmativo, con cuyo criterio se halla conforme la Presidencia, ésta declaró abierta la discusión, y después de alguna deliberación, la Comisión por unanimidad acuerda:

1.° Aprobar el acta negativa de segunda subasta de las obras referidas celebrada en el día de hoy; y

2.° Que se realicen las obras necesarias en dicho camino, autorizando al Sr. Ingeniero para que aquéllas se realicen por ajuste de destajos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las dos de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente accidental, Alfonso Arroyo Zúñiga.—El Secretario, Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla.

IMPRENTA PROVINCIAL